Sesión 71a.

Día 18 de Noviembre de 1930.-

Ausente con aviso: Vocal Dr. Correa.

En Buenos Aires, a las diez y ocho horas y veinte minutos del día diez y ocho del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los Señores Vocales Profesor Don Manuel C. Bermudez y Dr Don Segundo J. Tagle, bajo la Presidencia del Dr. Don Angel Acuña, el Sr Presidente declaró abierta la sesión.- Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

53.300 O/930. Se dá lectura de la siguiente nota del Abogado Consultor, Dr Adolfo Casabal, aprobándose la Reglamentación de Denuncias que el mismo propone.

"Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1930.-

Al Sr Presidente del Consejo Nacional de Educación.-

Doctor Don Angel Acuña.

Tengo el honor de dirigirme al Sr Presidente para adjuntarle el proyecto de Reglamentación de Denuncias que he redactado de acuerdo con la resolución recaída en el expediente 7704-R/925.

Debo advertir, al Sr Presidente que, si bien dicha resolución solo hace referencia a "bienes vacantes", he creído interpretar fiel-

mente el propósito del Consejo al abarcar, dentro de la reglamentación, no solo esa situación, sino también las previstas en los artículos 24 de la Ley 8890 y 25 de la Ley 11.287. Contará así el Consejo para lo sucesivo con normas completas y definitivas, reunidas todas en un solo cuerpo, que reglarán el concepto, las condiciones, las formas y la remuneración para toda clase de denuncias.

Los dos primeros artículos, como el Sr Presidente lo verá, están destinados a precisar lo que debe entenderse por denuncia, o sea el hecho capaz de generar una remuneración extraordinaria a favor de los particulares con merma de las entradas al Tesoro de las Escuelas. Y no se ocultará al Sr Presidente que si, en la segunda de esas disposiciones, me he detenido a puntualizar las circunstancias que inhiben al Consejo para considerar como denunciantes a determinadas personas, es porque la experiencia impone esa puntualización con toda la fuerza de una necesidad.

Para fundar lo dispuesto en el inciso (a) del artículo segundo, basta recordar que, en más de una ocasión, los gestores oficiales del Consejo obtuvieron de éste el reconocimiento a favor de ellos de compensaciones más o menos importantes por actos que habían llevado a cabo y que no importaban en el fondo sino el cumplimiento de un deber elemental. Recuérdese por ejemplo, el expediente 22.270-D/929 en el cual se reguló a un Apoderado

Escolar una cierta suma por no haber hecho otra cosa, en realidad, que adherir a la espontánea manifestación que hiciera uno de los interesados, en el seno de una sucesión vacíoia, al indicar que el impuesto se había liquidado en forma equivocada en perjuicio de los intereses escolares.-

En lo que respecta al inciso (b), cúmpleme observar que, siendo indiscutible administrativa y legalmente la obligación del empleado y del funcionario de velar por el funcionamiento de los servicios públicos dentro de la esfera de acción que les está marcada, todo conocimiento de irregularidades de ese orden, adquirido por razón de sus funciones, no cabe reputarlo susceptible de traerles aparejado recompensas fuera del orden común cuando la Ley no las ha establecido expresamente.-

En lo que atañe al inciso (c) resulta claro que, si se considerara denunciantes a quienes tienen conferido un mandato judicial con obligaciones y deberes perfectamente marcados, se obraría con transgresión visible de la Ley y con desconocimiento del imperio de los Jueces. Por lo demás, ese es el espíritu que informa el artículo 29 de la Ley 11287.

Por último, y con referencia al inciso (d), es conocido el caso de Pardo Alberto Juan v/ el Consejo (Acuerdo de la Cámara Civil 2ª de Setiembre 4 de 1925, registrado en Gaceta del Foro en la pág. 328, mes de Octubre), en el cual se presentó el pretendido de-

nunciante haciendo saber, a efecto de obtener como compensación, el pago de la suma de $ 6.160 m/n la circunstancia de haber hecho saber a la autoridad escolar que el gobierno de la Nación detentaba un crédito de $ 28.000 m/n desde el 16 de Setiembre de 1912 en contravención a lo dispuesto en la Ley 4223. Todo, lo cual motivó una sentencia desestimatoria y estaba, por otra parte, de acuerdo con el espíritu que informó el Decreto del P. E. de Octubre de 1922 (véase además resolución del Consejo de Setiembre 5 de 1923), según el cual no proceden las denuncias hechas por particulares sobre fondos provenientes de multas, impuestos, etc que se hubieran hecho efectivas por cualquier dependencia del gobierno y que por error u omisión no hubieran sido oportunamente transferidos al Consejo.

El tercer artículo de la proyectada Reglamentación fija las distintas soluciones que pueden conducir al Consejo, siempre que se cumplan las formalidades en el establecidas, hacia el reconocimiento a favor de los particulares del porcentaje remuneratorio. No debo ocultar al Sr Presidente que, no sin algunas vacilaciones, he dejado en ese artículo trazada la esfera de acción dentro de la cual puede obrar el Consejo. Porque, si bien en lo que atañe a los casos en que el impuesto no se ha abonado o se ha pagado en cantidad menor que la debida,

el texto de las Leyes 8890 y 11.287 (artículos 24 y 25 respectivamente) es explícito, no lo es en cuanto a los casos en que las denuncias se refieren a sucesiones vacantes que no se han abierto o a sucesiones en las cuales el cuerpo de bienes fué señalado en forma incompleta. Además no podía menos de tener presente que en el caso Pardo c/el Consejo, citado más arriba, el Sr Camarista Dr Salvat, en todo al cual adhirió todo el Tribunal, había dejado expresado _ por vía de argumentación que no hacía directamente al asunto pues que en el, como lo he dicho ya, se debatía la cuestión que había originado el Decreto de Octubre de 1922. que no existía ley alguna que autorizace al Consejo para acordar retribuciones de esa índole. _

Toda duda se disipa, en primer lugar ante lo dispuesto en la Ley 3 Título 10 de la Novísima Recopilación que se registra en la pág 61 del Digesto de Instrucción Primaria, ley que correspondía a la 1, Título 13, libro 6 de la Recopilación Castellana y que constituye un autorizado precedente desde que estuvo vigente si bien la compilación de que luego formó parte por disposición de Carlos IV en 1805 no entró a regir por no haber sido notificada oficialmente a la Real Audiencia, debido a la rebelión de Fernando VII contra su padre y a la guerra de la independencia despues; en segundo lugar, ante el texto preciso del artículo 1° de la ley de Octubre 29 de 1877, de la provincia de Bs As, en virtud de la cual se

autorizaba al Consejo para conceder a los denunciantes de bienes hasta la tercera parte del justo precio de los mismos, ley que, aún cuando ha sido reputada como de dudosa vigencia en vista de que, al procederse a la federalización de la Capital, no se entendió aceptar con carácter definitivo la continuidad del régimen administrativo provincial, no por ello cabe declararse su absoluta desprovista de todo valor tanto más cuanto que la Ley Nº 1420 de Educación Común, al declarar (art. 44 y, además art. 9 del decreto de Marzo 15 de 1902) que formaban parte del Tesoro Común de las escuelas los bienes que, por falta de herederos correspondiesen al fisco nacional, implícitamente atribuía al Consejo la facultad de usar de los medios y resortes necesarios para llegar a la posesión de todos los bienes; en tercer lugar, ante la circunstancia de que quien denuncia la existencia de un bien de la propiedad privada del Estado que, no obstante éste no ha alcanzado a poseer, pone, en consecuencia al mismo en condiciones de interrumpir inmediatamente la prescripción adquisitiva susceptible de llegar a operarse en contra de su derecho, prestando así un servicio positivo respecto del cual la gratuidad no cabe presumirse; en cuanto lugar, porque es principio sancionado por distintas leyes que rigen en diversas instituciones del Estado la procedencia, en situaciones similares,

de una recompensa o de un premio (véase leyes Nros 3764, art. 45; 4363, art. 17; 4333, art. 57, 58 y 73), como lo es también dentro del régimen del Código Civil (art. 2532, 2538).-

---

Fijados los límites dentro de los cuales debe obrar la Reglamentación, se establecen en el proyecto los procedimientos y formalidades a que deben sujetarse los denunciantes, bien entendido que solo mediante el cumplimiento estricto de tales reglas por parte de los mismos podrán llegar a la obtención del beneficio correspondiente. E insisto acerca de este punto porque podrá darse el caso de pretenderse que una denuncia presentada ante la autoridad judicial en fecha anterior pero no conocida ni tramitada por el Consejo, debía tener primacía respecto de otra que hubiera sido presentada con posterioridad a este último.

Las normas que se fijan en este capítulo son, con algunas variantes, las que figuran en el acuerdo transcripto en la pág 62 del citado Digesto. He destacado, sin embargo, en ellas lo siguiente: la obligación de extender acta especial, subscripta por el denunciante y el Asesor Legal en la cual quede constancia expresa del sometimiento de aquel a las disposiciones reglamentarias, así como su reconocimiento de que el domicilio que constituyó en el primer escrito regirá para todos los efectos ulteriores administrativos

mientras no designe otro y lo haga conocer; la facultad del Consejo de exigir el afianzamiento de las posibles costas en los casos de reconsideración cuando el derecho y los hechos no hayan alcanzado a disipar toda duda en el sentido de la eficacia de la denuncia, y, por último, la circunstancia de que cuando concurran varias denuncias tendientes al mismo objeto, la primera, según la fecha, excluye a las demás.-

---

El proyecto (art. 8°) introduce una modificación fundamental en cuanto al sistema de retribución a los denunciantes al establecer un porcentaje fijo y gradual subordinado al monto total del ingreso líquido obtenido con motivo de la denuncia. Al proponer esta modificación he tenido principalmente en cuenta la necesidad de someter a todos los denunciantes a un pié de absoluta igualdad en la retribución, y la de establecer una retribución justa y proporcional al servicio realizado y que, a la vez, no deje de ser un incentivo para que se presenten esas denuncias por quienes estén en condiciones de poderlas hacer.

Con el sistema actual no siempre se respecta la igualdad, pués, estando establecido que el Consejo puede acordar hasta un 20% como remuneración a los denunciantes, ocurre a las veces, que no obstante tratarse de denuncias de tramitación más o menos análogas y de la

misma importancia, llega a fijarse un porcentaje distinto, conclusión inequitativa que, en lo sucesivo, no podrá sancionarse. Por otra parte, suele acontecer que los trámites y antecedentes a suministrarse por los denunciantes no son los más complicados en las denuncias de mayor importancia.

Ninguna de las otras disposiciones requiere mayor aclaración.-

---

Saludo al Sr. Presidente con mi más distinguida consideración.-

Fdo. Adolfo Casabal.-

Reglamentación de Denuncias.-

Art. 1°.- Se entiende por denunciante a los efectos de esta Reglamentación, a toda persona de existencia visible o jurídica que, sin ninguna obligación de orden legal que la induzca, hace saber al Consejo Nacional de Educación la existencia de bienes o de valores, respecto de los cuales no tiene ningún conocimiento, no obstante formar parte integrante del Tesoro de las Escuelas.

Art. 2°.- Sin perjuicio de lo que el Consejo pueda resolver en presencia de las circunstancias particulares de cada caso, no cabe, por consiguiente, reputar denunciantes:

(a) A los Abogados, Procuradores y demás funcionarios del Consejo que deben proporcionar todos los datos necesarios y propender por todos los medios a su alcance al acrecentamiento y regular recolección de los valores del mismo;

(b).- A todo funcionario o empleado que, por razón de su oficio público ha llegado a conocer la irregularidad y está, en consecuencia, en la obligación de comunicarla a sus superiores a fin de que éstos, a su vez, la pongan en conocimiento del Consejo;
(c).- A toda persona de existencia visible o jurídica que, por tener en su poder bienes pertenecientes a una sucesión, debe dar cuenta al Juez de 1a. Instancia y está imposibilitado de hacer entregas o transferencias de los mismos, salvo mandato judicial.-
(d).- A la persona que se acerca al Consejo con el objeto de hacerle saber que determinados bienes o valores, o una porción de los mismos, no han ingresado al Erario Escolar, sino a la caja de cualquier otra dependencia del Estado y están a la orden del mismo.-
Art 3° - Refiérese esta reglamentación:
(a).- A las denuncias de bienes respecto de las cuales, por no existir herederos no se han abierto los correspondientes juicios sucesorios.
(b).- A las denuncias de bienes de cuya existencia, por cualquier causa, no se llegó a tener conocimiento en el instante de transferirse, o después de haber sido transferido a favor del Consejo, un determinado acervo sucesorio vacante.
(c) A las denuncias referentes a los casos en que el impuesto no se haya pagado o abonado en cantidad menor que la de-

bida (art. 25, Ley 11.287 y art. 24, Ley 8890).

Art. 4° Para que traigan aparejado para los particulares el beneficio que la ley les acuerda, estas denuncias deben ser tramitadas conforme a los procedimientos y condiciones siguientes:

(a) El escrito debe ser dirigido al Sr. Presidente del Consejo, extendido en el sellado de actuación, con mención clara y suscinta del nombre, apellido, domicilio, antecedentes que se posean e indicación, en su caso, del nombre y apellido del causante, naturaleza y ubicación de los bienes y demás datos que permitan formar criterio acerca de la eficacia de la denuncia;

(b) - El escrito se presentará en la Mesa de Entradas y Salidas, la que deberá anotar a su pie con todo cuidado y bajo la firma del Jefe la fecha y hora de la presentación, dando a la vez al interesado un recibo en iguales condiciones;

(c) - Elevado este escrito a la Secretaría General, ésta dispondrá el pase del mismo a la Dirección Gral. de Asuntos Legales y Administrativos, la que procederá dentro de tercero día y por intermedio de la Asesoría Legal a citar al denunciante a efecto de que se ratifique en el contenido y firma y amplíe su manifestación con todos los datos que se le requieran. Esta diligencia deberá asentarse en una acta especial que subscribirán el denunciante y el Sr. Asesor Legal, que se agregará al exp.- En esta acta se dejará

constancia expresa de que el denunciante después de haber tomado conocimiento de esta Reglamentación, se somete en un todo a las disposiciones de la misma reconociendo además, en cuanto al domicilio que constituyó en el primer escrito, que debe reputarse éste subsistente en adelante a todos los efectos administrativos, mientras no designe otro y lo haga conocer;

(d),- La Asesoría Legal procederá a estudiar lo actuado informándose debidamente de todos los datos y antecedentes necesarios, y con el resultado de este estudio y los fundamentos precisos de su opinión, elevará el exp. a la Dirección Gral para que lo eleve a su vez al Presidente del Consejo, dictaminando sobre la aceptación o rechazo de la denuncia;

(e)- Aceptada la denuncia por el H. Consejo volverá el exp nuevamente a la Dirección Gral. de Asuntos Legales y Administrativos la que por intermedio de la Asesoría Legal, procederá a notificar inmediatamente la resolución al denunciante y luego a promover las gestiones necesarias por el Procurador que esté en turno el día en que se recibió el exp. siendo entendido que el denunciante queda desde ese momento obligado a concurrir a la Asesoría Legal cuantas veces ésta reclame su presencia para procurar datos que contribuyan a la mejor prosecución del juicio;

(f,- Rechazada la denuncia por el H.

Consejo se dispondrá el archivo del exp. prévia notificación al denunciante quién podrá dentro de los nueve días a contar desde la notificación, pedir una reconsideración que será resuelta por el Consejo con la prévia intervención de la Dirección Gral. de Asuntos Legales y Administrativos y sin reclamo ulterior por parte del denunciante.- En este caso el Consejo podrá exigir al denunciante que afiance en debida forma las costas.-

Art. 5.- Cuando concurran varias denuncias que tiendan al mismo objeto, la primera según la fecha excluye a las demás, las que deberán permanecer reservadas por su orden a las resultas de la resolución que se pronuncie sobre la primera.

Art. 6. Cuando se denuncien bienes como pertenecientes a causantes cuyo fallecimiento ha ocurrido dentro de un período anterior no mayor de seis meses, se postergará hasta el vencimiento de este plazo toda resolución en el sentido de la aceptación o del rechazo de la denuncia, sin que ello obste a que se proceda a iniciar el correspondiente juicio sucesorio a fin de tomar las medidas conservatorias que la seguridad de los bienes requiera.- Es entendido que sí, dentro del plazo de esos seis meses, se presentasen algunas de las personas comprendidas dentro del artículo 627 del Código de Procedimientos o se tuviese conocimiento de ello oficialmente, la denuncia será rechazada sin más trámite.-

Art. 7.- Cuando se denuncie la vacancia de una sucesión perteneciente a un causante

con presunción de fallecimiento, la Asesoría Legal deberá entregar al denunciante la fórmula de los edictos del juicio por ausencia con presunción de fallecimiento y le señalará un plazo prudencial para que se encargue de la publicación de los mismos, que costeará de su peculio particular, con cargo de serle devuelta la suma desembolsada, deduciéndola del acervo hereditario, una vez terminado el juicio de vacancia.-

Art. 8º.- Reconócese a favor de los denunciantes un tanto por ciento sobre el producido líquido que resulte, de acuerdo con la siguiente escala, que deberá aplicarse en forma gradual;

1 a 10.000 . . . . . 20%.
10.001 a 50.000 . . . . 18%.
50.001 a 100.000 . . . . 16%.
100.001 a 200.000 . . . 14%.
200.001 a 300.000 . . . 12%.
300.001 en adelante . . . 10%.

Art. 9º.- A los efectos de la aplicación de esta escala, se entiende por producidos líquidos:
(a).- en los casos de sucesiones, la suma neta que ingrese al Tesoro Escolar, después de haber sido descontadas todas las deudas, cargas de la sucesión y gastos causídicos;
(b) en los casos previstos en el art. 24 de la Ley 8890 y 25 de la Ley 11.287, la suma neta que ingrese al Tesoro Escolar únicamente por concepto de la multa que se haya impuesto.

Art. 10º.- En el caso de que el Consejo decida mantener ilíquidos con fines escolares determinados bienes, el porcentaje a que se

refiere la escala del art. 8°, se determinará, tomando como base la tasación judicial practicada en los autos y hechas las deducciones establecidas en el art. 9°.

Art. 11°. Una vez ingresado el producido líquido al Tesoro Escolar, y terminado el asunto con previo informe del Procurador respectivo con el V°B° del Letrado Jefe, se dispondrá por el Consejo el pago a favor del denunciante del porcentaje que le corresponde de acuerdo con el art. 8°.

Art. 12°. El Consejo se reserva el derecho de desistir en cualquier momento de las acciones judiciales o administrativas y diligencias públicas o privadas que haya promovido por razón de la denuncia. Y a ese desistimiento puede llegar sin necesidad del consentimiento del denunciante y sin que éste pueda pretender indemnización alguna, salvo el caso previsto en la última parte del inciso f), del art. 4°, en el cual el Consejo deberá considerarse obligado a agotar todos los recursos legales.

Art. 13°. Pronunciada una sentencia desestimatoria de las pretensiones del Consejo en cualquier asunto promovido por razón de una denuncia, el Consejo, previo informe letrado, podrá desistir de interponer los recursos que corresponde. Pero si el denunciante insistiese acerca de la necesidad de llevar el asunto a Segunda Instancia, el Consejo podrá ordenarlo, siempre que el denunciante afiance en debida forma el pago de las costas en que se puede incurrir.

Art. 14°- Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores, en todo cuanto se opongan a la presente reglamentación.-

Fdo.- Adolfo Casabal.-

52.843 I/930. A propuesta del Sr. Inspector Gral. de Territorios, se resuelve:

1°.- Nombrar Inspector Seccional de Escuelas de Territorios, al Sr. Daniel E. Gatica, actual Visitador con 23 años de servicios.-

2°.- Nombrar Inspector Seccional de Escuelas de Territorios, al Sr. Arturo Roberts, actual Visitador con 23 años de servicios.-

3°.- Nombrar Inspector Seccional de Escuelas de Territorios, al Sr. Arnobio Orellano, actual Visitador con 19 años de servicios.-

4°.- Nombrar Visitadores de Escuelas de Territorios a los siguientes directores:

Cruz A. González, con 23 años de servicios.-

Isidoro Abbate, con 20 años de servicios.

Eloy E. Barreto, con 20 años de servicios.-

Arturo Aragón, con 14 años de servicios administrativos y 12 como docente.-

José Rodríguez Vázquez, con 16 años de servicios.

Héctor Molinari, con trece años de servicios.

Segundo Fernández con trece años de servicios.-

Ramón Seaiter Martínez, con trece años de servicios.

Juan Giménez Medina, con ocho años de servicios en el Territorio de Los Andes.-

Vicente Dante Luciani, con diez años de servicios.-

5°.- Autorizar a la Inspección General de

Escuelas de Territorios para determinar la ubicación que corresponda a los nuevos funcionarios y otorgar los pasajes y viáticos necesarios.

23338 11/930. Autorizar a la Sociedad Cooperadora de la esc. Nº 5, del C. E. 11º para celebrar sus reuniones en el local escolar, fuera de las horas de clase y siempre que no se entorpezca la buena marcha del establecimiento.

13547 9/929 Declarar que la cesantía del ex-director de la esc. Nº 3 del C. E. 9º, Don Pedro Alejandro Sosa, fué motivada, no por abandono del cargo, como por error se consigna en la resolución del 9 de Agosto de 1929, sino por encontrarse comprendido en los términos del art. 22 de la Reglamentación respectiva, en virtud de haber gozado del maximum de licencia que corresponde a los maestros atacados de bacilosis.-

38319 I/930 Dejar sin efecto la resolución de fecha 13 de Agosto de 1930, por la cual se aprueba con carácter provisional los programas de estudios preparados por la ex-directora del Instituto Felix Fernando Bernasconi.-

2478 V/930. No hacer lugar al pedido de creación de una escuela nacional en la Colonia "La Llave", San Rafael, Mendoza, por existir ya una provincial, en el lugar, en base de cuya supresión se proyecta la nacional.

15228 13/930 Declarar cesante a partir del 4 de

Junio ppdo a la maestra de la esc. Nº 30. del C. E. 13º, Srta Virginia María Muzzopappa, de acuerdo con lo establecido por el art. 22 de la reglamentación sobre licencias en vigor. —

38306 S/930 Justificar, con goce de sueldo las inasistencias en que ha incurrido la maestra de la esc. Nº 92 de S. del Estero, Sra Emma Z. de Martínez, desde el 14 de Junio al 2 de Julio ppdo. —

53.026. E/930 De conformidad a lo propuesto por el Señor Interventor de Escuelas al Aire Libre D. Próspero G. Alemandri, se resuelve:
1º- Aprobar la siguiente organización del personal directivo, docente, administrativo y de servicio de las escuelas al Aire Libre.

Escuela al Aire Libre Nº 1. —

Directora— Eloisa Blanco de Vignati.
Maestras. Eugracia G. de Miguens, María Aurelia Solari, Josefina Baldeiro, Lidia Tolacnick, Lorenza Raquel González, María A. Resconi, María E. Pelicha, María Esther Andrade, Concepción T. de Messina, Elvira L. de Badie, Isabel Ortiz, Zelmira Z. R. de Ravagnan, María Elena Mercado, María Isabel Marcotegui, A. Guillermina M. de Ibertis Correa, Juana E. Cámara. —
Auxiliares de Ejercicios Físicos. —
Isabel B. de Manaut y Francisca P. de Bronsted. —
Maestras especiales.
Dolores Marcos, María Lidia Enriquez, y

María L. Herzfeld.-
Sustituta permanente.-
Carmen A. Buhr.
Ecónoma. Antonia L. Tigaina.
Celadoras.- Catalina Rodriguez, Lila García Saint Paul, Luisa Jolla, Isabel Rosas, Juana Larrieu, Paulina Errea, Juana Morrone, Inés R. de Matilla, Mercedes Reyes, Dora Bidondo, Elvira Jazzano, Adela Rodriguez, Erma Andreetta, María Teresa Avallone, Antonia M. de Bennie, Juana Peña, Elena L. de Fernández.-
Mucamas. Anabilia Forli, Carmen F. de Romar, Ramona F. de Vega, Basilio Forli, (cocinero), Aida A. de Pedrazzi, Ana R. de Gatti, Dolores F. de Oro, Francisco Di Lelio, María Moscardini, Rosa F. de Pugliese, Catalina J. de Ferrari, Amalia T. de Terié, Eduardo Bonora, María J. de Canosa, Asunción G. de Gil, Anunciación Oca.-
Portero.- Vicente Gil.-
Escuela al Aire Libre Nº 2.-
Vice-directora - Celia Susana Prat.
Maestras. Estefanía Cerrada, Rosa M. Baigorri, Eugenia Olivieri, Catalina Oberde, Blanca Zurini, María A. F. de Guzzetti, Elisabeth G. de Rivas, Inés Lupi, Sofía Iturriaz, Etelvina A. de Peirano, María A. Martínez, Celsa del P. A. de Varela, Adelina Zelis, Angela Torio, Teodolinda G. de Pierachetti, María E. Sánchez Navarese,-
Maestra de Ejercicios Físicos.- María Lui-

sa Troterán.
Auxiliar de Ejercicios Físicos.- Angela Barbano.
Maestras Especiales: Indalecia Guitarte, Rosa M. de Regunaga, Lydia M. de Romano,-
Ecónoma.- Paula C. Bourre.
Celadoras: Mercedes Fernández, Ema L. de Santorelli, Josefa Milioto, María E. P. de Rossi, María D. M. de Vaca Latorre, Rogelia Cerrada, Ercilia R. de Bayo, Elena E. F. de Gravanotti, María J. Pelayo, Lucía Inzaurraga, María L. Calderón, Josefa L. de Alarcón, María L. Parra, M. Teresa Raffo Robles, Eloisa Torres Basabilvaso, María H. V. de Rojas, Amalia Martínez.
Mucamas: Manuela Paseiro, Ana R. de Gaboto, Ana D. de Molina (cocinera), María O. B. de Debiaggi, Veneranda C. de Consolé, Wilfredo Urdiales, María S. de Göeth, Rufina L. de Verges, Cecilia Torres, Ana C. de Devita, José Sciammarellia, Ema E. de Pérez, Victoria Joscim, Pastora M. de Franco, María E. de Herrán, Estanislao Castro, Angela Scodoli.-
Portero.- Victorio Maita.

Escuela al Aire Libre Nº 3.-
Vice-directora.- Magdalena C. A. de Vera.
Maestras: Manuela Leguizamón, Cecilia Cavallo, Elena Bazán, Carmen D. L. de Anzaldo, Selva Pavoni, Florinda S. E. de Solá, Elisa Chichiski, C. C. M. de Chavarría, María L. Ramazzotti, Ofelia

Barrera, Herminia Otero; Delia A. de Aranga, Angélica Ferrer, María Nélida García, Laura J. Lestren.

Maestra de Ejercicios Físicos.- Silvia D. de Bianchi.

Auxiliares de Ejercicios Físicos.- Faustina Alonso, Aurora Errecaborde.-

Maestras Especiales: María P. Paradello, Victoria B. de Fernández, Zoila J. V. de Mayer.-

Ecónoma. Cecilia A. de Muller.

Celadoras: Susana Gutierrez, Teresa Abitante, Teodora R. de Godoy, Zulema García Torres, Magdalena Puebla, Francisca V. de Martinez, Elora M. de Garzaniga, Blanca A. Hernandez, Mercedes Amigo, Ircabiana Ibañez, Asteria A. de Zabala, Martiniana J. Ortiz, Lía Gutierrez, Eudalecia Regueiro, Arminda Z. de R. Mozano, Emilia Peña, María Angélica Baudri.

Mucamas: Rosilda G. de Dominguez, Elgela L. de Gaisamendi, Aurelia Castro, María G. de Rufrano, María D. F. de Regueira, Juana P. de Tome, María D. de Sellanes, Catalina Estrada, Dolores P. de Vazquez, Elena Badía, Bernarda Verges, María I. Perisse, Sofía Zamora, María Luisa Carbajal, Aniceto Della Picca y Argia V. de Della Picca.-

Portero.- Pedro López.-

<u>Escuela al Aire Libre Nº 4.-</u>

Directora: Balbina S. de Fernandez Etchegaray.-

Vice-directora.: Carmen De Carlo.

Maestras: Rebeca Lipszcutz, María Honoria

Lorodi, María Luisa García, María S. Garabali-no Carrasco, Domingo Feruggi, María Esther Prieto, Eloisa Souza, Enriqueta Caudan, Sa-rah Emma Cereso, Sofía R. Porcel, Angela Su-glia, Emilia Panigazzi, María Esther Bebell, Ma-ría L. de Kiperman, Celina Penovic, Aida E. Paradi.-

Maestra de Ejercicios Físicos: Celina R. Come-lli.-

Auxiliares de Ejercicios Físicos: Lola Esther Lupi y Angela Labato.-

Maestras Especiales: Dalinda A. de Crebin, Elvira Zetter, Irma V. de Monti.-

Ecónoma: Dolores M. de Castagnola.

Celadoras: María Gaggero, Cristina Cra-mer, Zaida Rocca, María Clemencia San-tamans, Elvira García, María J. C. de Feli-ce, María Angela Brazandi, Yolanda Tra-pani, Cecilia G. de Borghi, Delia Olivera Baez, Blanca R. Fernández, Enriqueta G. de Barbosa, Margarita A. de Bertin, Alicia Raffo Robles, Sara Saborido, Juana Monto-ya, Juana Saborido.-

Mucamas: Joaquín Rodríguez, Juana Ch. de Chiossoni (cocinera), Manuela V. de Lopez, Margarita B. de Verrone, María Figueroa, Pedro Rapetto, Dolores C. de Mon-tes, V. Graciana V. de Nielsen, Josefa G. Sotelo, María C. de Fernández, Amelia Cavorich, Angela P. de Batista, Paulina Cavorich, Josefa Barbieri, Calixta Ruiz, Ana M. de Tresmanisch,

Portero- Tomás Fernández.-

Escuela al Aire Libre Nº 5.

Vice-directora Sara M. de Scambias.
Maestras: Julia M. de Rotondaro, Margarita De Cabrera, Ayole Rizzo, María M. de Bargio, Matilde Yolana, Elvira Amanda Mazzoni, Laura Wittler Zezanos, Celestina Iribar, Isabel Germinara, Lina Crassoviz, Emma Ibanez, María Rosa Scandenaro, María Elena Rayces, Carlota J. de Feijo,
Auxiliares de Ejercicios Físicos.- Leonor Cazenave, Haydee Monzo, Carmen Bertrand.-
Maestras Especiales. Verónica C. de Miñones, María Amelia Arballo, Trinidad Angelica Figueroa.
Ecónoma: Silvina M. de Molina.
Celadoras. María Laurentina Carrasco, Alicia Cramer, María Candida Carrasco, Alicia Vita, Cristina Moraco, Evangelina Lazcano, Josefa Iacinotti, América Dolz, Carola Cereghini, Erlinda De Gallo Lavalle, Margarita S. de Marinnsen, Julia R. de Lopez Arnesto, Dolores Córdoba, Rosa Oliva de Arrigoni, María Angelica Fonda, Celina Tallaferro, María D. S. de Quartarualo.
Sustituta permanente.- Carmen Pereira.
Mucamas; Marcela Alauzis, Nicolasa C. de Ciravegni, Alejandra Laureiro, Pilar Iturarte, Rosal Rina Morales, Dolores D. de Otero, Amelia Rios, José Fontes, Mercedes E. de Vidales, María C. de Compagni, María L. S. de Minetto, Isabel V. de Lepete, Dolores de Tabeira, Luisa Figueroa,

Juana F. Gimenez, Anunciación F. de Ginesta.-
Portero-Francisco Compagni.-
Escuela al Aire Libre N° 6.-
Directora: Berta L. F. de Battini.
Vice-directora: Enriqueta Pol de Lias.
Maestras: María Angelica Riera, J. Esther Adamoli, María L. Leonhardt, María H. Alsina, María E. Rossi; Angela Ana Abasolo, María E. Carmody, Magdalena B. de Pereyra, Luciana Cairati, María E. Losa, Francisca D. de Alvarez, M. J. M. de Bertolotto, Esperanza Alonso, Blanca Rosa Lonato, María E. Barreiro.-
Maestra de Ejercicios Fisicos- Josefa Isabel Maza.-
Auxiliares de Ejercicios Físicos: Jacinta M. de Cabral, Ana Colombo.-
Maestras Especiales: Amelia Liddle, Sofia T. de Wirler, Leonor Diaz.
Ecónoma: Concepción D. de V. de Berreta.
Celadoras: Adela Toler, Teresa Raffaelli, María A. San Martín, Sara Della Cella, Sigrid Wllendorf, Flora Suarez, Georgina Pisres, Emilia Isolabella, María E. Bayo, Leticia Fava, Estela R. O. C. de Villar Cantos, Rebeca Schejter, M. M. Perichón, Catalina Pereira, C. Douglas Price, A. C. de Pujol, María T. de Fontan.
Mucamas: Luisa O. C. de Moyano, Tirila L. de Prado, Angela Rebagliatti, Marcelina F. de Scott, Carmen T. de Goethe, Oscar Anibal Valdez, María A. León, Aro-

lina E. de Romero, Soledad García, Joaquina M. de Marello, María H. San Julián, Clara A. M. de Lorenzo, Manuel Lorenzo, Carlos Scott, Esperanza L. de Romanó, Agustina C. de Caldas, Jorge Charrampa.—
Portero: Emilio Santoro.—
2°- Nombrar escribiente de la Inspección Técnica General de la Capital, al Sr Máximo Ruiz Díaz, quien deberá prestar servicios en la Inspección de Escuelas al Aire Libre.
3°- Dirección Administrativa, Estadística, Inspección Técnica Gral. de la Capital y C. Médico Escolar, tomarán nota de la presente resolución.

52798-M/930 Apercibir al empleado de Mesa de Entradas y Salidas Sr Rodolfo Coronado, y suspender sin goce de sueldo, por el término de treinta (30) días al de la misma oficina Sr Marcos Palma, en vista del resultado del sumario que les fué instruído.

9277 C/930 1° Trasladar a otra escuela de la misma provincia, al director de la N° 114 de Córdoba Sr Pastor Díaz Rodriguez, sin que este traslado impligue una medida disciplinaria.—
2°- No hacer lugar a la reconsideración solicitada por el Inspector Seccional Sr Martín Pereyra Guiñazú, de la resolución de fecha Marzo 2 de 1930, por estar comprobado en estas actuaciones que no prestó toda la atención que requería la rápida y urgente tramitación de este a-

		sunto.
30.429	S/930	Autorizar la instalación de un curatorio de alumnos atacados de tracoma en el local de la escuela Nº 43 de S. del Estero, siempre que con ello no se interrumpa el funcionamiento de las clases.
15.678	S/930	Ratificar la resolución de fs 24 de este exp, por la que se autoriza la locación de casas para funcionamiento de las escuelas nacionales Nros 22 y 132 de la provincia de Salta, mediante los alquileres de $ 30 y $ 35 m/n, mensuales, respectivamente, y aprobar los contratos celebrados por la Inspección Seccional respectiva de conformidad a la expresada resolución.-
3046	1/921	Pasar las actuaciones a dictaminar del Abogado Asesor.-
22452	I/930	Disponer que, por intermedio de la Inspección Gral respectiva se recabe de la Sociedad de Fomento de Ancón, Partido de Lincoln (Prov de Bs As), su conformidad para instalar en el local a que se refieren estas actuaciones una escuela con los programas y características de las de la Ley 4874.-
52856	I/930	No hacer lugar a lo solicitado a fs 1.
29.825	C/930	Dar el nombre de "Alfredo Lanari" a la escuela Nº 337 de Rincón Chico, San Carlos provincia de Corrientes.
16.494	C/930	Establecer que no corresponde abonar a los Inspectores y Visitadores concurrentes a las reuniones celebradas en el ex-Instituto de Pedagogía, desde el 16 de Diciem

bre de 1929, al 15 de Enero de 1930, otro viático que el fijado en su oportunidad.-

16.337 E/929. Aprobar el contrato agregado relativo a la cesión gratuita del local en que funciona la escuela nacional nº 142 de la provincia de Córdoba.-

50167 D/930 1º- Derogar la resolución de fecha 26 de Junio ppdo (Circular 339) artículo 1º.

2º- Disponer que rija para lo sucesivo la resolución adoptada en sesión de fecha 11 de Junio de 1926, que dice:

"A fin de abreviar el trámite y facilitar el pago de los maestros suplentes de las escuelas de la Capital con la mayor puntualidad posible, el H. Consejo resuelve:

Que a partir de la fecha los señores directores de escuelas diurnas y nocturnas de la Capital, elevarán a la Secretaría del respectivo C. Escolar las planillas del personal docente, indefectiblemente el día 1º de cada mes.

Los señores Secretarios confeccionarán las planillas de sueldos de los maestros suplentes, las que deberán ser elevadas a la Contaduría de la Repartición el día 3 de cada mes, que la liquidará dentro de las 24 horas subsiguientes para ordenar su pago- con cargo a los señores Secretarios- debiendo éstos rendir cuenta de ésta antes del 15 de cada mes".

48253 D/930 Acordar a la Dirección Grl. de Arquitectura una partida de $ 6.000 m/nal para la inmediata ejecución de las reparaciones urgentes de costo limitado que requieran los edificios escolares, debiendo

atenderse el gasto con los fondos a que se refiere la autorización otorgada al H. Consejo por el Decreto del Excmo Gobierno Provisional dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 10 del corriente.-

22466 I/930. -Mantener en todos sus términos la resolución dictada en este exp. con fecha 6 de Octubre último por la cual no se presta aprobación al contrato celebrado ad-referendum con D. Antonio Spota sobre locación de la finca de su propiedad calle Juan B. Alberdi Nº 4646/50; y se disponía a la vez la entrega de la misma a su propietario el 30 de Noviembre del año en curso.-

19760 C/927 1º- Aceptar y agradecer a la Municipalidad de Roque Saenz Peña -Chaco- la donación del edificio construido para funcionamiento de la escuela Nº 166 de la aludida localidad.-

2º- Postergar para la oportunidad en que el Presupuesto lo permita las obras de ampliación del edificio donado.

3º- Reiterar al Ministerio de Agricultura de la Nación, la reserva de tierra solicitada a fs 3.

48.775 I/930. 1º- De acuerdo con lo solicitado en el punto 3º de la resolución de 3 del corriente que obra a fs 12, imponer como sanción disciplinaria al Visitador Sr Ismael Moya, no liquidarle sueldos desde el día en que debió reintegrarse a su puesto en la provincia de San Juan o sea desde el 18 de Setiembre ppdo hasta

aquel en que realmente lo hizo, para lo cual la Inspección General de Provincias y Dirección Administrativa producirán la información correspondiente.

2º- Conforme a lo aconsejado por el Sr. Abogado Asesor, mantener en todas sus partes lo dispuesto en el punto 4º de la citada resolución de fs 12, en lo que se refiere al Sr. Director del C. Médico Escolar.-

13.554 D/930 Aprobar la resolución de fecha 6 de Junio ppdo que obra a fs 21 de este exp., por la cual se acepta la propuesta del Sr. Rodolfo Franco, por la suma de $ 5.650 m/n para los trabajos de escenografía del salón de actos del Instituto Bernasconi, y autorizar el pago correspondiente en razón de haber sido terminados dichos trabajos en las condiciones estipuladas.-

24.618 I/930 1º- Desaprobar el proceder del director del curso nocturno de la esc. Nº 13 de la Pampa, Sr Ricardo Suarez y llamarle la atención por haberse atribuido facultades de las cuales carece.-

2º- No reconocer los servicios prestados por Don José L. Menghetti, en el curso nocturno de la esc. Nº 13 de Pampa, porque lo han sido sin la correspondiente autorización superior.

30129 18/930 Declarar cesante a partir del 7 de Mayo ppdo a la maestra de la esc. Nº 25 del C. E. 18, Srta Haydee Blanca Zunino, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la reglamentación de licencias.

27.287 M/930 Ordenar el pago de la cuenta por suminis

tro de artículos adquiridos a la Casa Mongeat y Bonthoux, en vista de la autorización concedida por resolución gubernativa, dictada en Acuerdo de Ministros de 10 del corriente mes.-

46.735 I/930. 1º- Aprobar, por tratarse de un hecho consumado, la excursión efectuada por los alumnos de la escuela Nº 19 del C. E. 13º a la ciudad de La Plata.-

2º.- Manifestar al director de la escuela mencionada que en lo sucesivo debe abstenerse de efectuar excursiones fuera de la Capital, antes de estar autorizadas por la Superioridad.-

53.212 20/930. De conformidad con la resolución adoptada el 10 del corriente (Exp. 52.633-J/930, se resuelve:

1º- Dar el nombre de "Alfredo Lanari" a la escuela Nº 13 del C. E. 20º, que funciona en ~~el~~ edificio fiscal sito en la calle Piedrabuena Nº 4851.

2º- Dar el nombre de "Ponciano Vivanco" a la escuela que funcionará en el edificio fiscal sito en la calle Olivera Nº 2853, jurisdicción del C. E. 20º.-

53214 D/930. Pasar a estudio de la Comisión Didáctica la nota presentada por el Interventor de los Talleres Gráficos, Sr. Amilcar Silva Campos, en la que dá cuenta del estado de los expresados talleres, las medidas adoptadas y somete a la Superioridad un proyecto de resolución reglamentando la forma en que debe ordenarse la ejecución de los trabajos.

53.215 I/930. A pedido del Director General del Instituto

Bernasconi Sr Salvador Lartigue, y habiéndose terminado el movimiento de tierra para la nivelación del terreno que rodea el edificio del mismo, se resuelve:

Disponer que la Dirección General de Arquitectura proyecte desde ya la formación de los jardines correspondientes.-

53.199 D/930. Pasar a la Comisión de Hacienda el estudio del Legado de Don Felix Fernando Bernasconi que ha practicado, en cumplimiento de instrucciones recibidas de la Superioridad, el Ingeniero Sr León E. Walls, designado ad-honorem para colaborar en la organización de la Dirección General de Arquitectura, como adscripto a la Presidencia; sin perjuicio de publicarlo oportunamente en "El Monitor de la Educación Común".-

53.213 O/930. Pasar a estudio de la Comisión de Hacienda la adjunta nota del Sr Abogado Consultor Dr Adolfo Casabal, sobre asignación de funciones al personal que formará parte de la Dirección General de Asuntos Legales y Administrativos.

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las diez y nueve horas y cuarenta minutos.

[signature]

[signature]